



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE
ACCESO DE CALOGAS S.A. A LA RED
DE DISTRIBUCIÓN DE GAS ARAGÓN
S.A. REMITIDA POR LA DIPUTACIÓN
GENERAL DE ARAGÓN**

5 de diciembre de 2000



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO DE CALOGAS S.A. A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS ARAGÓN S.A. REMITIDA POR LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGON

I. OBJETO

En la solicitud remitida a esta Comisión con fecha de 19 de octubre de 2000 (ANEXO I), la Diputación General de Aragón, a través de su Dirección General de Energía y Minas, manifiesta que “se está tramitando un expediente de la empresa CALOGAS S.A. quien solicitó acceder a la red de distribución de gas natural propiedad de la empresa Gas Aragón S.A., como consumidor no cualificado, a tarifa. Gas Aragón S.A. se opone a dicha petición, por entender que la legislación vigente no permite ese tipo de suministros”.

Por ello, solicita informe de la Comisión Nacional de Energía, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Undécima. Tercero.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Con fecha 6 de noviembre de 2000 tiene entrada en el Comisión Nacional de Energía petición de CALOGAS S.A. solicitando la evaluación y resolución de los mismos hechos por parte de la Comisión Nacional de Energía (ANEXO II).

II. RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Del Expediente que la Diputación General de Aragón y la empresa CALOGAS S.A. adjuntan se desprende:

1. CALOGAS S.A. es una empresa titular de instalaciones de distribución de G.L.P. (propano) por canalización en los municipios de Zaragoza y Villanueva de Gallego en la provincia de Zaragoza, en el municipio de Jaca, provincia de Huesca, y en el municipio de Alcañiz, provincia de Teruel.
2. CALOGAS S.A. distribuye propano en estos municipios al menos a 24 instalaciones correspondientes a 2.527 viviendas domésticas repartidas en bloques.
3. CALOGAS S.A. está autorizado según hace constar la Diputación General de Aragón, al amparo del artículo 77.3 de la Ley 34/1998, a transformar sus instalaciones, cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad aplicables, para su utilización con gas natural. Dispone para ello de 18 autorizaciones de transformación de instalaciones de G.L.P a gas natural, referidas a las mencionadas 24 instalaciones.
4. CALOGAS S.A. solicitó a Gas Aragón S.A., con fecha 6 de julio de 2000, suministro de gas natural a sus instalaciones, para seguir ejerciendo de distribuidor con sus clientes.



Comisión
Nacional
de Energía

5. Gas Aragón S.A. denegó el suministro de gas natural a CALOSA S.A., con fecha 2 de agosto de 2000, aduciendo que el artículo 74 de la Ley 34/1998 no establece entre las obligaciones de los distribuidores la venta de gas natural a otros distribuidores.

6. CALOGAS S.A. notifica a la Diputación General de Aragón, con fecha 11 de agosto de 2000:
 - La denegación de suministro por parte de Gas Aragón S. A.
 - La captación de usuarios de las mencionadas instalaciones por Gas Aragón S.A.y le solicita que proceda oficialmente haciendo desistir a Gas Aragón de su actitud, oficiando a CALOGAS S.A. como empresa autorizada a transformar las instalaciones mencionadas a gas natural y pidiendo la comunicación a la Comisión Nacional de la Energía de los hechos.

7. La Diputación General de Aragón comunica a CALOGAS S.A. con fecha 14 de agosto de 2000 que está autorizada a transformar sus instalaciones para su utilización con gas natural

8. La Diputación General de Aragón comunica a Gas Aragón S. A, con fecha 16 de agosto de 2000:
 - Su obligación de suministro de gas natural a CALOGAS S.A. como consumidor a tarifa en las instalaciones que esta última tenga autorizadas.
 - Que en el caso de disponer instalaciones propias, Gas Aragón S.A. puede suministrar gas natural a los usuarios actuales de CALOGAS S.A.

III. CONSIDERACIONES

1- Suministro de gas natural a tarifa

Las empresas distribuidoras de gas natural, entre las que se encuentra Gas Aragón S.A., están obligadas a suministrar gas natural a tarifa a todo consumidor situado dentro de la zona de prestación del suministro que lo solicite (artículos 74.a y artículo 73.1.a del la Ley 34/1998).

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley de hidrocarburos, los suministros a los consumidores en régimen de tarifa se regirán por una póliza de abono o contrato de suministro aprobados por Real Decreto.

A este respecto cabe precisar que un consumidor a tarifa no puede comprar el gas natural al distribuidor al precio de tarifa para después revenderlo a otros consumidores, según se indica en el artículo 48 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por el Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, actualmente en vigor:

Artículo 48: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, podrá privarse del suministro de gas a lo usuarios en los casos siguientes:

[...]

c) En todos los casos en que el usuario haga uso del fluido en forma o para usos distintos de los contratados.



Comisión
Nacional
de Energía

d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro, o revenda o ceda a terceros el gas suministrado.

Dicha condición figura explícitamente en las Condiciones Generales de la Póliza de abono para el suministro de gas (Condición General número 20), aprobadas también por el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973 de 26 de octubre)

Por tanto, Gas Aragón S.A. puede denegar el suministro como consumidor a tarifa a CALOGAS S.A. en el caso de que la utilización del gas prevista sea la reventa a terceros del gas suministrado.

2- Derechos de CALOGAS S.A. como Distribuidor

La distribución de otros combustibles gaseosos por canalización está regulada por el artículo 77 de la Ley 34/1998. Dichas instalaciones tienen los derechos y obligaciones recogidos en los artículos 74 y 75, con la excepción de las obligaciones relativas al derecho de acceso de terceros a las instalaciones y el derecho a adquirir gas natural al precio de cesión.

El punto 3 del artículo 77 establece que *“las empresas titulares de las instalaciones que regula este artículo, tendrán derecho a transformar las mismas, cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, para su utilización con gas natural, para lo cual deberán solicitar la correspondiente autorización a la administración concedente de la autorización, sometiéndose en todo a lo dispuesto para las instalaciones de distribución de gas natural.”*

Una vez obtenida por CALOGAS S.A. la autorización de transformación de sus instalaciones a gas natural de acuerdo con el punto 3 del mismo artículo, estas se someten en todo lo dispuesto para las instalaciones de distribución de gas natural.

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 34/1998, los distribuidores (de gas natural) tendrán derecho a adquirir gas natural del transportista a cuya red se encuentren conectados al precio de cesión establecido: *“Los distribuidores tendrán derecho a adquirir gas natural del transportista a cuya red estén conectados al precio de cesión que será establecido conforme a lo dispuesto en el capítulo VII del presente Título para el suministro a clientes a tarifas autorizadas”*.

Así mismo, el artículo 60.3 establece que *“Para atender a los consumos a tarifa que se realicen en el ámbito de su red, los distribuidores adquirirán gas a los transportistas”*. La redacción de este artículo no deja lugar a dudas: No se contempla la compra de gas de un distribuidor a otro distribuidor ni la compra de gas de un distribuidor a un comercializador.

Por ello, CALOGAS S.A. tiene derecho a adquirir gas natural al precio de cesión a una empresa transportista (ENAGAS S.A.).

3- Derechos de Gas Aragón S.A. como Distribuidor de gas natural.

Gas Aragón S.A. es titular de autorizaciones de distribución de gas natural en los municipios afectados por la reclamación.

La disposición transitoria decimoquinta de la Ley 34/1998 (modificada por el artículo 14 del Real Decreto Ley 6/2000 de *Medidas urgentes de intensificación de*

la competencia en mercados de bienes y servicios) sobre exclusividad de autorizaciones no es de aplicación a las instalaciones de CALOGAS S.A., ya que esta cláusula sólo aplica a las autorizaciones de distribución de gas natural concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/1998, mientras que las autorizaciones de transformación a gas natural de CALOGAS son todas posteriores a la misma.

Así pues, coexisten en la misma zona geográfica dos autorizaciones de distribución de gas natural.

Por ello, según indica la notificación de la Diputación General de Aragón en su escrito de 16 de agosto de 2000, en el caso de disponer instalaciones propias, Gas Aragón S.A. puede suministrar gas natural a los usuarios actuales de CALOGAS S.A.

En dichas zonas, los consumidores podrán optar libremente entre dichas compañías suministradoras.

IV. CONCLUSIONES

- 1- Gas Aragón S.A. debe denegar el suministro como consumidor a tarifa a CALOGAS S.A. en el caso de que la utilización del gas prevista sea la reventa a terceros del gas suministrado.

- 2- Como distribuidor, CALOGAS S.A. tiene derecho a adquirir gas natural al precio de cesión a una empresa transportista pasando por las redes de distribución para el suministro de gas a sus clientes a tarifa, en aquellas instalaciones en las que dispone de autorización/ concesión para distribución de GLP por canalización y posterior autorización para realizar el cambio de gas a gas natural.
- 3- En aquellas zonas geográficas en las que coexistan varias autorizaciones para la distribución de gas por canalización (de CALOGAS S.A. y de Gas Aragón S.A.), los consumidores podrán optar libremente la compañía suministradora.
- 4- Las condiciones de acceso a las redes de distribución, serán las que se determinen en el desarrollo reglamentario de la Ley 34/1998 y Real Decreto Ley 6/2000.